

ANEXO 9

ELEGIBILIDAD DE LOS COSTOS

- Elegibilidad de los Costos

Únicamente pueden tomarse en consideración para una Subvención en Cascada los «costos elegibles». Por consiguiente, el presupuesto constituirá al mismo tiempo una estimación de costos y un límite máximo de los «costos elegibles». Obsérvese que los costos elegibles deberán ser costos reales y deberán justificarse con soportes contables y pruebas de pagos

- Costos Directos Elegibles

Para ser considerados elegibles, a efectos de la convocatoria de propuestas, los costos deberán respetar las disposiciones de las condiciones generales del contrato tipo de concesión, que se refieren enseguida:

“...14. Los costes elegibles son los gastos efectivamente realizados por el Beneficiario que reúnen todos los criterios siguientes:

a) haber sido incurridos durante la ejecución de la Acción tal y como se define en el artículo 2 de las Condiciones Particulares a excepción de los gastos relacionados con los informes finales, la verificación de gastos y evaluación de la Acción, independientemente del momento real de desembolso por el Beneficiario y/o sus socios. Los procedimientos para adjudicación de contratos, referidos en el artículo 1.3, podrán haber iniciado, pero los contratos no podrán ser concluidos por el Beneficiario o sus socios antes del inicio del período de ejecución de la Acción, siempre que se respeten las disposiciones del contrato

b) estar indicados en el presupuesto total estimado de la Acción;

c) ser necesarios para la ejecución de la Acción;

d) ser identificables y controlables, en particular estar registrados en la contabilidad del Beneficiario y determinados conforme a las normas de contabilidad aplicables en el país en el que el Beneficiario está establecido y conforme a las prácticas habituales de contabilidad de costes del Beneficiario;

e) Ser razonables, estar justificados y responder a los principios de buena gestión financiera, y en particular de economía y de eficiencia”.

14.2. El Beneficiario aceptará que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier auditor externo autorizado por el CISP encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6 puedan verificar, examinando documentos y haciendo copias de ellos o in situ, la ejecución de la Acción y efectuar una auditoría completa, en caso necesario, sobre la base de los documentos justificativos de las cuentas y de los documentos contables, así como de cualquier otro documento relativo a la financiación de la Acción. Estas inspecciones pueden tener lugar dentro de los tres años desde el pago del saldo. Además, el Beneficiario acepta que OLAF y cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones previstas por el CISP, puedan efectuar controles y verificaciones in situ según los procedimientos previstos por la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

A tal efecto, el Beneficiario se compromete a dar al personal o agentes de la Comisión Europea, de OLAF y del Tribunal de Cuentas, así como a cualquier auditor externo autorizado por el CISP encargado de las verificaciones, un derecho adecuado de acceso a los emplazamientos y locales donde se ejecute la Acción, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y bases de datos relativos a la gestión técnica y financiera de la Acción, y a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar su trabajo. El acceso por el personal de la Comisión Europea, de OLAF, del Tribunal de Cuentas y cualquier auditor externo autorizado por la Administración contratante encargado de las verificaciones, se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sometidos. Los documentos deberán ser fácilmente accesibles y estar clasificados de modo que permitan su examen y el Beneficiario deberá informar al CISP del lugar preciso donde se encuentran.

El Beneficiario garantiza que los derechos de la Comisión Europea, de OLAF y del Tribunal de Cuentas, así como de cualquier auditor externo autorizado por el CISP encargado de las verificaciones, de efectuar auditorías, controles y verificaciones serán igualmente aplicables, bajo las mismas condiciones y conforme a las mismas reglas previstas en el artículo 16, a los socios, contratistas y beneficiarios de Apoyo Financiero a Tercero del Beneficiario. Si dicho socio, contratista o beneficiario de Apoyo Financiero a Terceros es una organización internacional, serán de aplicación los acuerdos en la materia concluidos entre dicha organización y la Comisión Europea.”

- Costos Indirectos (Gastos de Administración Elegibles)

Un porcentaje fijo no superior al 7%, del importe total de los costos directos elegibles de la acción, podrá ser reclamado en concepto de costes indirectos para cubrir los costos administrativos generales del beneficiario que pueden considerarse destinados a la acción.

- Criterios de No Elegibilidad de los Costos

No serán elegibles los siguientes costos:

- ✓ Las deudas y sus intereses
- ✓ Las provisiones para pérdidas o posibles pérdidas futuras;
- ✓ Los intereses adeudados;
- ✓ Los costos declarados por el Beneficiario y cubiertos por otra acción o programa de trabajo;
- ✓ La adquisición de terrenos o edificios, salvo que sea indispensable para la ejecución directa de la Acción, en cuyo caso la propiedad deberá transferirse a los beneficiarios finales y/o socios a más tardar al finalizar la Acción;
- ✓ Las pérdidas debidas al cambio de divisas;
- ✓ Otorgamiento créditos a terceras partes.